

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores a la Orden de 12 de junio de 1986, de la Consejería de la Presidencia, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 70, de 14 de junio de 1986 I.A.111

Advertido error en la publicación de la Orden de 12 de junio de 1986, de la Consejería de la Presidencia por la que se convocan Cursos de perfeccionamiento para titulados superiores y medios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 70, de 14 de junio de 1986, página 848, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el Anexo I de la citada Orden, en la línea primera de la tercera columna donde dice: "1 a 15 de julio", debe decir: "1 a 5 de julio".

Logroño, 16 de junio de 1986.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 6 de junio de 1986, por la que se regula la concesión de ayuda o subvenciones a Corporaciones Locales, para actividades en materia de defensa de los Consumidores y Usuarios I.A.110

I.A.110

Entre los derechos básicos de los consumidores y usuarios, figura el relativo a la correcta información sobre los directes productos o servicios y a la educación y divulgación que facilite el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo y disfrute.

Instrumento básico para la consecución eficaz de este objetivo, lo constituyen las oficinas y servicios de Información al consumidor, fundamentalmente las dependientes de la Administración Municipal, por cuanto suponen un mayor acercamiento de esta actividad al ciudadano, posibilitando su mayor efectividad.

La Ley de Presupuestos de esta Comunidad, ha previsto la posibilidad de subvencionar a través de la Consejería de Salud y Consumo, a las Corporaciones Locales que establezcan programas de actuación por medio de las Oficinas de Información a los Consumidores, disponiendo en su artículo 28.1) que las subvenciones concedidas, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad; asimismo señala que las distintas Consejerías fijarán, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud, esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Salud y Consumo, a través de la Dirección Regional de Consumo, prestará colaboración y asistencia técnica a las Corporaciones Locales en el área de consumo, en orden a la instalación, mantenimiento y funcionamiento de oficinas o servicios municipales o de información al consumidor (OMIC), instrumentándose la misma en relación a las siguientes actividades:

a) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales, que realice funciones de información e inspección así como funciones de arbitraje y conciliación en materia de consumo.

b) Promoción y preparación de cursillos, reuniones y actividades dedicadas a la formación de los consumidores y a su adecuada información.

c) Realización de campañas informativas sobre comercialización de productos alimentarios e industriales y sobre prestación de servicios.

d) Establecimiento, ampliación y gastos de funcionamiento para el primer año, de oficinas o servicios de información al consumidor.

e) Divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo.

f) En general cualesquiera otra medidas tendentes a mejorar el nivel de información de los consumidores y usuarios.

Estas ayudas que tienen carácter de subvención, serán sufragadas con cargo al Capítulo 4º "Transferencias corrientes", Artículo 46 "A Corporaciones Locales", Concepto 460 "Oficinas de información al Consumidor" de Presupuestos de Gastos para 1986 de ésta Consejería.

Artículo 2º.— Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayudas económicas para el desarrollo de programas durante el año 1986, incluidos en algunos de los apartados del artículo anterior, podrán formular sus peticiones mediante solicitud, (ajustada al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden) dirigidas a la Consejería de Salud y Consumo, antes del día 30 de junio de 1986.

Artículo 3º.— Las solicitudes de ayuda, habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos, conforme a los modelos contenidos en los Anexos I al V:

— Memoria descriptiva del programa de actuación previsto.

— Presupuesto detallado de gastos.

— Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar; la decisión de

acogerse al sistema de colaboración que se articula, y el compromiso de afectar indefinidamente a actividades de protección al consumo los bienes adquiridos con cargo al programa subvencionado.

Artículo 4º.— La subvención se abonará una vez justificada la actividad objeto de la subvención.

Artículo 5º.— Examinada la documentación presentada por los distintos Ayuntamientos, y previa comprobación por parte de la Consejería de Salud y Consumo de la necesidad de la actividad subvencionada, se dictará la pertinente Resolución, teniendo en cuenta las prioridades que ésta Consejería determine.

Dicha Resolución se comunicará a los interesados y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 6º.— Las actuaciones y programas para cuya ejecución se haya concedido subvención, de conformidad con lo previsto en la presente Orden, habrán de llevarse a cabo, durante el año 1986.

Artículo 7º.— Recibida la subvención por las Corporaciones Locales, éstas remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja la correspondiente Carta de Pago.

Artículo 8º.— La Consejería de Salud y Consumo, comprobará por los medios que estime oportunos, la realización de las obras y/o adquisiciones o actividades que sean subvencionadas, recabando en su caso, cuanta formación considere conveniente.

Artículo 9º.— Las subvenciones concedidas, deberán justificarse ante la Intervención General antes del día 31 de diciembre de 1986, por medio de los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el VºBº del Alcalde, acreditativa de la realización de las inversiones, actuaciones o programas llevados a cabo.

b) Facturas y/o certificaciones de obras en su caso.

c) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el VºBº del Alcalde, justificativa del abono de las facturas y/o certificaciones de obra, acompañando copia de las mismas.

d) En el caso de compra de bienes, certificación acreditativa de que los mismos figuran inscritos en el Inventario de Bienes Municipales.

En consecuencia dicha documentación deberá presentarse en la Dirección Regional de Consumo con antelación suficiente a la fecha citada.

Artículo 10º.— El incumplimiento de lo establecido en esta Orden, podrá originar, a la vista de la naturaleza, alcance y causas del incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial de la subvención que se hubiera percibido por la Corporación, con los intereses correspondientes de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, que serán aplicables en todo lo relativo a gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones.

Artículo 11º.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de junio de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

A N E X O I

D. _____
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____,
en su nombre y representación a V.E. tiene el honor de

EXPONER : Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de _____
_____ sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración autonómica con las Corporaciones Locales, en materia de consumo, y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día _____, solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al caso.

SUPLICA : a V.E. se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta Corporación la ayuda de referencia.

_____, a ____ de _____ de 1986

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO.